

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 1037
(Texto: 2019PURB0002)

En relación con

el expediente nº 2019PURB0002 relativo a la Modificación del Proyecto de Urbanización del ámbito 8.3.05 MENDIPE.

Resultando los siguientes hechos:

-El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día **25 de abril de 2018** acordó aprobar la **Modificación del Plan Especial del ámbito 8.3.05: Mendipe.**

Con fecha 24 de julio de 2019, se ha aprobado definitivamente la **Modificación del Programa de Actuación Urbanizadora** que tiene por objeto adaptar el Programa aprobado definitivamente con fecha 1/12/2008 a la **Modificación del citado Plan Especial**. Del mismo modo debe adaptarse el Proyecto de Urbanización aprobado definitivamente, con arreglo al anterior planeamiento, mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 19 de enero de 2009, a dichas modificaciones.

-Se ha presentado diversa Documentación referida a la Modificación del Proyecto de Urbanización.

-Analizado todo ello por los **Servicios Técnicos de Urbanismo** se concluye que:

...complementado este documento con el Plan Zonal que permita la Declaración de Zona de Protección Acústica Especial (ZPAE) y sometido a lo que resulte de las autorizaciones preceptivas (Infraestructuras viarias de la Diputación Foral y Ura), se informa favorablemente la aprobación inicial del Proyecto de Urbanización del ámbito 8.3.05: Mendipe con las siguientes condiciones,- recogidas en Anexo adjunto,- a recoger en un Texto Refundido de forma previa a la aprobación definitiva.

-De acuerdo con lo recogido en el expediente de Modificación del Plan Especial, se solicitaron sendos informes a Infraestructuras Viarias de la Diputación Foral y a URA por las afecciones que presenta el ámbito tanto respecto la carretera (-el ámbito es un enclave bordeado por las carreteras GI-636 y N-121-A, competencia del Departamento Infraestructuras Viarias -Diputación Foral Gipuzkoa) como por la regata Antxotxipi e Inundabilidad derivada de crecidas del río Bidasoa.

Por ambas afecciones debe remitirse el Proyecto de Urbanización, solicitándose sendos Informes, a URA y Diputación Foral.

Considerando los siguientes argumentos:

-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 194.1 y 2 de la Ley 2/2006, de 30 de junio de Suelo y Urbanismo,

1. Los proyectos de urbanización son proyectos de obras que definen los detalles técnicos de las obras de urbanización. Se redactarán con precisión suficiente para poder ser ejecutados, eventualmente, bajo la dirección de técnico distinto a su redactor.

2. La ejecución de cualquier obra de urbanización en una actuación integrada requerirá la elaboración de un proyecto de urbanización, su previa aprobación administrativa y su publicación en el boletín oficial del territorio histórico correspondiente.

Y el **Artículo 196. Procedimiento de tramitación y aprobación de proyectos de urbanización.**

2. Una vez aprobados inicialmente los proyectos de urbanización, **se someterán a información pública durante veinte días** para que puedan ser examinados y presentadas las alegaciones procedentes, mediante anuncio en el boletín oficial y publicación en el diario o diarios de mayor circulación del territorio histórico correspondiente.

A la vista de los informes y demás documentación obrante en el expediente

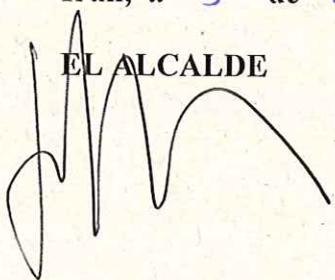
HE RESUELTO

1º.- *Aprobar inicialmente la Modificación del Proyecto de Urbanización del ámbito 8.3.05 MENDIPE con sujeción a las condiciones recogidas en ANEXO adjunto.*

2º. - *Someter el expediente a información pública durante el plazo de veinte días, mediante publicación de anuncios en el Boletín Oficial de Gipuzkoa y en uno de los diarios de mayor circulación del Territorio Histórico.*

Irún, a 5 de Agosto de 2019

EL ALCALDE



LA SECRETARIA GENERAL.





ANEXO

1. Incluir al menos un espacio reservado para aparcamiento de bicicletas.
2. Plantear una alternativa de obra urbanización dentro de la Fase 1 si concurre (que parece lo más probable) que no se liberen los espacios ahora ocupados por las terrazas y veladores del edificio comercial (actuación de dotación).

La urbanización del espacio público configurado, a modo de "pasillo", hasta alcanzar la Avda Endarlatza tendrá un ancho mínimo de 2,50 m. de paso peatonal y estará separada de la gasolinera por una zona verde que, emplazada en suelo público o en privado (gasolinera) que tendrá una sección mínima de 2 m.

Asimismo, se definirá la zona de ubicarán los contenedores emplazados en la Avda Endarlatza y vinculados al uso de gasolinera y a los actuales de la Actuación de Dotación

3. Incluir un plan de trabajo con indicación de las áreas afectadas por la ejecución de las obras, por sus instalaciones auxiliares y por actuaciones complementarias, tales como obras de edificación simultánea a la urbanización, alternativas a cortes viarios, accesos, cortes en los suministros, etc.
4. El trazado de los colectores, tanto de aguas fecales como de pluviales, desde la nueva urbanización al punto de desagüe o conexión en la red existente, discurren irremediamente atravesando terrenos de la gasolinera debido al escaso desnivel del terreno en el ámbito de actuación y las cotas a las que se sitúan los puntos de desagüe más cercanos. Por tanto deben establecerse las servidumbres de estos colectores en el paso por los terrenos de la gasolinera.